

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 0263/2011
La Paz, 28 de febrero de 2011

VISTOS:

El Formulario de Solicitud de Pasajes y Viáticos N° 01107, de fecha 11 de febrero de 2011, por el cual, se requieren viáticos para el Señor Luis Fernando Vergara Barrios, Técnico Operativo ODECO de ésta Agencia Nacional de Hidrocarburos, para realizar el control en la comercialización de GLP en la Localidad de Chulumani.

El formulario de Rendición de Cuentas por Comisión de Viaje N° 00866, presentado por el Señor Luis Fernando Vergara Barrios.

El informe ODEC 0113/2011 INF, de fecha 14 de febrero de 2011, por el cuál el Señor Luis Fernando Vergara Barrios, Técnico Operativo ODECO de ésta Agencia Nacional de Hidrocarburos, informa sobre el viaje efectuado.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 1600, de 28 de octubre de 1994, crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar aquellas actividades, entre otras la del sector de hidrocarburos, que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 2, párrafo segundo, de la precitada Ley No. 1600 señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894, de fecha 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de "Superintendencia de Hidrocarburos" por "Agencia Nacional de Hidrocarburos".

Que, el párrafo II del artículo 3 del Decreto Supremo N° 29158 de 13 de junio de 2007 establece que la Superintendencia de Hidrocarburos (actual Agencia Nacional de Hidrocarburos) es la entidad responsable del control del transporte, distribución, comercialización y abastecimiento de GLP en garrafas, diesel oil y gasolinas en el mercado interno.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo No. 0400, de fecha 13 de enero de 2010, establece la escala de viáticos para el sector público y la definición de categorías de funcionarios y pasajes, disponiendo en el inciso a) del Artículo 3 lo siguiente: "Se prohíbe el pago de viáticos correspondientes a fin de semana o feriado, salvo en los siguientes casos: a) Cuando las actividades públicas justifiquen la presencia y función específica de un servidor público en el fin de semana o feriado, y que sean autorizados mediante resolución expresa de la autoridad competente"; disposición concordante con la Circular ADM 003/2010 de fecha 23 de febrero de 2010, suscrita por el Director de Administración y Finanzas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 0321/2010 de 14 de abril de 2010, se aprobó el "Reglamento de Pasajes y Viáticos" de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del Reglamento de Pasajes y Viáticos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, así como las previsiones del Decreto Supremo No. 0400 de 13 de enero de 2010, la solicitud de Pasajes y Viáticos en los Formularios de Pasajes y Viáticos correspondientes al Señor Luis Fernando Vergara Barrios, Técnico Operativo ODECO, así como el viaje efectuado para realizar el control en la comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en la Localidad de Chulumani, los días 11 de febrero al 13 de febrero de 2011, se encuentra debidamente justificado en cumplimiento de la obligación legal impuesta por el Decreto Supremo N° 29158, correspondiendo convalidar y aprobar la comisión de viaje realizada.

Que, mediante Comunicación Interna se instruye en fecha 23 de febrero de 2011, a la Dirección Jurídica procesar y elaborar la Resolución Administrativa correspondiente, para el pago de pasajes y viáticos.

Que, el Artículo 37 (Convalidación y Saneamiento) de la Ley de Procedimiento Administrativo, numerales I y IV, disponen que "Los actos anulables pueden ser convalidados, saneados o rectificadas por la misma autoridad", y "Si la infracción consistiese en la falta de alguna autorización, el acto podrá ser convalidado mediante el otorgamiento de ella por el órgano competente", respectivamente; debiendo observarse, en consecuencia, los límites y modalidades señaladas por la disposición legal aplicable.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a las facultades conferidas por Ley,

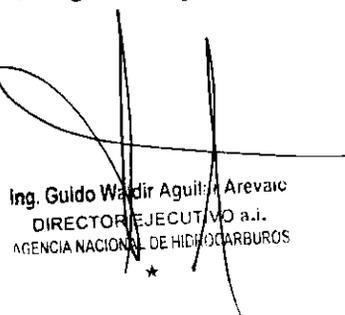
RESUELVE:

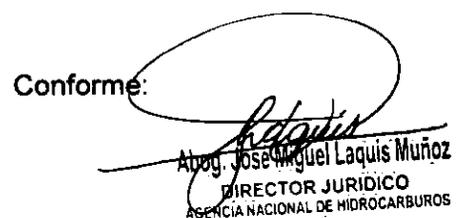
PRIMERO.- Convalidar y aprobar la Comisión de Viaje solicitada en el Formulario N° 01107, de fecha 11 de febrero de 2011, correspondiente al señor Luis Fernando Vergara Barrios, Técnico Operativo ODECO, efectuado para el control en la comercialización de GLP en la Localidad de Chulumani, los días 11 de febrero al 13 de febrero de 2011, se encuentra debidamente justificado.

En consecuencia, corresponde autorizar el pago de viáticos y costos del viaje realizados por el señor Luis Fernando Vergara Barrios, Técnico Operativo ODECO.

SEGUNDO.- La Dirección de Administración y Finanzas será responsable de cumplir la presente Resolución Administrativa.

Comuníquese, Regístrese y Archívese.


Ing. Guido Wladimir Aguilera Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
★

Conforme:

Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

